## **CONTRATO DE MAQUILA**

Dra. Carmen Gigena\*. 2009. Marca Líquida Agropecuaria, Córdoba, 18(183):62.

\*Asesoramiento legal para productores agropecuarios.

Defensas tributarias dragigena@gmail.com

www.produccion-animal.com.ar

Volver a: <u>Legales</u>

## INTRODUCCIÓN

Es éste un contrato agroindustrial, de colaboración empresaria de la producción agrícola-ganadera argentina. Su origen como figura jurídica se remonta al feudalismo francés del siglo XI y XII, a la par de otras manifestaciones industriales, como los molinos harineros.

El señor feudal era el propietario de los molinos, y el campesino estaba obligado a llevar sus granos para ser procesados; a cambio se le entregaba una porción de la producción.

Este contrato, muy usado en nuestro país, no fue receptado en la legislación hasta la crisis de la vitivinicultura ocurrida en la década de los años sesenta, como consecuencia de cosechas excelentes. Para impedir excesos en perjuicio de los viñateros, se sancionó por un año la ley 17.662, constituyendo el primer antecedente legislativo nacional del contrato de maquila. En 1980 se dictó la ley 18.600, y finalmente la ley 25.113, que establece un régimen general para el contrato de maquila vigente en la actualidad.

Esta figura posibilita la colaboración empresarial entre un productor primario (productor) que entrega materia prima y uno industrial (empresario) que se compromete a elaborar, conservar y mantener en depósito la materia prima dada. A cambio el empresario pagará al productor una porción del producto manufacturado o su equivalente en dinero, todo ello enmarcado en una estructura de gran flexibilidad respetuosa de la voluntad de las partes.

El objeto del contrato de maquila es la "transformación en un producto final" de la materia prima, sea agrícola o ganadera. Con ello, se manifiestan ilimitados los procesos de industrialización que se pueden pactar.

Se trata de un contrato formal, atento que la ley exige que sea realizado por escrito, debiendo contener los nombres y domicilios de las partes, cantidad de materia prima contratada, lugar de procesamiento y de depósito de los productos industrializados del productor primario, sus facultades de control, fecha y lugar de entrega del producto elaborado, lugar de celebración y firma de las partes, bajo pena de privarlo de los beneficios impositivos y de la posibilidad de recuperar los bienes ante la quiebra del elaborador.

## **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

El productor primario tiene la obligación de suministrar al industrial la materia prima para que éste proceda a la elaboración del producto final, en las condiciones orgánicas apropiadas para ser industrializadas según la naturaleza del producto.

Otra obligación del productor primario es la de "maquilar", es decir pagar la elaboración mediante la aceptación de la retención en pago (como era tradicional) o distribución del producto obtenido conforme lo pactado. En cuanto a sus derechos, el productor tiene la propiedad sobre la materia prima y luego sobre la porción de producto final que le corresponde en función de lo pactado.

Asimismo, el productor tiene facultades de fiscalización en cuanto a las calidades, cantidades de lo entregado al final del contrato, las condiciones de procesamiento y rendimiento de materia prima. Fijar estas facultades en el contrato hace a la tipificación de contrato como de maquila, para que tenga los beneficios previstos en la ley.

El procesador o industrial puede ser también una persona física o jurídica que se caracteriza por tener la capacidad técnica para transformar la materia prima en un bien elaborado agregándole valor. Su obligación principal es la transmutación de la materia prima que el productor le suministra, en un producto final que debe ser de igual calidad que los productos que retiene para sí.

Otra obligación es que el empresario industrializador adquiere la calidad de depositario de los productos finales del productor primario, debiendo identificarlos adecuadamente y tenerlos a disposición de sus dueños. También tiene la obligación de aceptar y colaborar con el control que pretenda hacer el productor primario sobre el procesamiento y depósito de sus productos.

Una vez más, es bueno recordarles a nuestros lectores que el productor, cuando recurre a un letrado para la redacción de un contrato creado dentro del marco legal, no incurre en un gasto; todo lo contrario, es una inversión que equivale a la tranquilidad de que el cocontratante cumplirá con lo que se obliga, ya sea de manera voluntaria o judicial, y además que el Código Civil ordena que los contratos que superan los \$ 10 mil no pueden probarse con testigos.

Volver a: Legales